



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal - RCE
<b>Demandante</b>	María Amparo Builes de Sánchez
<b>Demandado</b>	Daniel Antonio Caro Montoya y otros
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00868-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará constancia de recibido de la guía enviada al señor Luis Fernando Montoya Henao y aportará prueba de los documentos enviados.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en la postulación de la demanda el domicilio de la demandante y de los demandados Tax Andaluz S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A.
3. Establecerá en los hechos de manera amplia y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
4. Se ampliarán los hechos de la demanda, en el sentido de precisar cómo se configura el daño moral en cabeza de la demandante, explicando cómo desde el punto de vista interior de la víctima se configuró dicho perjuicio.

5. Ampliará el hecho quinto del líbello genitor, especificando el estado de la denuncia interpuesta. Adicionalmente, manifestará si se ha proferido alguna decisión por una autoridad judicial y en caso afirmativo, relacionará la misma.
6. Discriminará cada uno de los gastos a que se hace referencia en el hecho 11, constitutivos de daño emergente, así mismo, aclarará quien es la señora Lina Marcela Marín Orozco.
7. Se servirá especificar de manera breve las condiciones generales de la póliza del vehículo **STV-984**, tales como vigencia específica (desde y hasta cuándo), amparos, tomador, beneficiario, el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro, valor asegurado y la obligación condicional del asegurador.
8. Informará el número de póliza del vehículo **STV-984**.
9. En los hechos de la demanda se tendrá que incluir la causa petendi de los perjuicios patrimoniales solicitados, explicando de forma suficiente e ilustrativa cómo se presentó dicho perjuicio, en qué momento tuvo que asumir o tendrá que asumir los gastos y quien cubrió dichos gastos.
10. Indicará en el hecho tercero a que patología corresponde la calificación de pérdida de capacidad laboral y cuales fueron las lesiones sufridas.
11. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b4ea129d393f85c395846cfb4966b9a0dbefc7c54fce62d4d6c4dabbaf82  
6f7**

Documento generado en 16/12/2020 09:38:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**